

10 JUN 1982

Municipalidad de La Plata

LA PLATA,

VISTO:

Que las unidades de las Empresas de Autotransporte de Pasajeros, en razón de la diagramación de sus servicios, circulan por calles y avenidas de la planta urbana que poseen una conformación especial para favorecer la fluidez vehicular, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adoptar normas especiales tendientes a mantener el objetivo de esas arterias;

Que asimismo por razones de mejor servicio y con la finalidad de preservar la seguridad física de los pasajeros es imprescindible adoptar medidas con respecto a las condiciones en que deben permanecer las puertas de acceso, cuando las unidades están circulando;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades que le confiere el art. 5° de la Ley 9448, sanciona la siguiente:

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Las unidades de las Empresas de Transporte Público de Pasajeros, que circulan en el radio urbano del Partido, no podrán utilizar el tercer carril, para su desplazamiento, en las calles y avenidas que lo poseen, por ser vía de agil circulación.-

ARTICULO 2°.- Deberán mantener, durante la marcha del vehículo, las dos (2) puertas de acceso, perfectamente cerradas.-

ARTICULO 3°.- El incumplimiento a lo dispuesto en los artículos que anteceden, serán sancionados con multas de 10 a 30 módulos.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Municipal y archívese.-

mav

olb

Dr. ALFREDO ARISTOBULO BARDINE
SECRETARIO DE GOBIERNO

Dr. ABEL ELIAS ROMAN
INTENDENTE MUNICIPAL

51857